



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 20001-31-03-001-**2020-00105-01**
DEMANDANTES: JUAN DE DIOS GONZÁLEZ BERMUDEZ Y OTROS
DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AJUSTA PROCEDIMIENTO- ADMITE RECURSO

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad dentro del proceso de referencia.

De conformidad, con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy, 12 del Decreto Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ los apelantes cuentan con cinco (5) días para sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el inciso 3° del artículo 9° de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, **SE CONCEDE** a ese extremo procesal el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para que sustente su apelación.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, rinda las manifestaciones que estime pertinentes frente al escrito presentado por la apelante, si a bien lo tiene.

TERCERO: En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado